



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2024-MPA/AC



Ascope, 18 de junio de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ascope, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2444, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe N° 061-2024-P.C.S.G. – E.E.C.D.R.-MPA, de fecha 16 de mayo del 2024; Informe N° 061-2024-GDS/MAGM/MPA; Informe N° 108-2024-MPA-OGPP, de fecha 04 de junio del 2024; y Informe Legal N° 058-2024-OGAJ, de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de la jurisdicción;

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetar a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 73° de la norma precitada, establece las materias de competencia municipal, encontrándose entre ellas las siguientes: (2.3) educación, cultura, deportes y recreación. Asimismo, en su Artículo 82° se establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y



funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:
(...) (18) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y el vecindario en general (...);



Que, los Artículos 2° y 17° de la Ley N° 29544, Ley que modifica el Artículo de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, define al deporte como Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas";

Que, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, que aprueba la Política Nacional del Deporte, que tiene como objetivo incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad; asimismo, en su numeral 4.4.2) hacen mención de los roles, de los principales actores de la Política del Deporte, resaltando que los Gobiernos Locales, ejercen su rol de normar, coordinar y fomentar el deporte;



Que, conforme a la atribución reconocida en el Artículo 74° y 195°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el Artículo 55° de la Ley de Municipalidades señala: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, conforme señala el Artículo 39° de la precitada norma: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos- Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal (...); Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2444, de fecha 09 de mayo del 2024, el administrado Donald Alberti Jaime Ñasco, con DNI N° 44039820; en su calidad de Pastor Distrital de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, solicita la exoneración de pago por el

uso del espacio deportivo: Estadio, Coliseo y Complejo Deportivo de la Municipalidad Provincial de Ascope, el 30 de Junio del presente año, desde las 8:00 am, hasta las 6:00 pm; con el objeto de evangelizar y predicar el evangelio;

Que, mediante Informe N° 061-2024-P.C.S.G. – E.E.C.D.R.-MPA, de fecha 16 de mayo del 2024; el Especialista en Educación, Cultura, Deporte y Recreación; informa que corresponde al Concejo Municipal Provincial exonerar algún cobro;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2024-OGAJ-MPA, de fecha 12 de junio del 2024; la Oficina de General de Asesoría Jurídica, opina que los actuados deben ser conocidos por el Concejo Municipal, quien en ejercicio de sus facultades podrá aprobar o rechazar la solicitud;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 y 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Exoneración de Pago del 100 % del Uso de los espacios deportivos: Estadio, Coliseo y Complejo Deportivos, presentada por el señor Donald Alberti Jaime Ñasco, con DNI N° 44039820; en su calidad de Pastor Distrital de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, para el día 30 de Junio del presente año, previa coordinación con el Especialista en Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Ascope;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA